

5664/31  
1884

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. ....

contra

*Alejo Mestre Oliver*

de

*Jayou*

*(Zaragoza)*

Juez Instructor de .....

*Sobreseido*

Se inició el expediente en

24 de

*Septiembre*

de 19

*83*

Fallado en .....

de .....

de 19 .....

Remitido para ejecución al Juzgado en .....

de .....

de 19 .....



R.F. n.º 1640

19-Mayo 1943,

1884



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 9108-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 6958-10 instruída contra Olivero Maestro  
Olivero

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

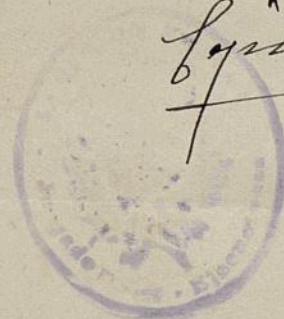
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 15 de Mayo de 1943.

EL Casita JUEZ:

Luziano San Roman

*Handwritten initials in blue ink*



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza



Don Parcial Tol Cabrera Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 6938-40,  
seguido contra ALEJO MESTRE OLIVER y del  
cual es Juez Instructor Don Cipriano Gaur Flanoy

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 75 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 6958-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado ALEJO MESTRE OLIVER, casado, natural y vecino de Payon (Zaragoza) antes del Glorioso Movimiento Nacional, perteneció a la agrupación Republicana, una vez iniciado aquel y resto guardias armadas, con carácter forzoso como otros vecinos. Después de la actuación de los Comites que cometieron desmanes, fue nombrado del Consejo Municipal, como representante de la U.G.T. a la que estaba afiliado o sin que cometiera desmanes en aquel cargo, salvó a Jose Mersales, cuando lo llevaban detenido, logrando ponerlo en libertad. Ante el avance Nacional huyo a zona roja, - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. atenuante de escasa trascendencia y falta de perversidad la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias legales

debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a ALEJO MESTRE OLIVER la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena Siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 29 de Abril de 1943. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 76 En Zaragoza a 4 de Mayo de 1943. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ALEJO MESTRE OLIVAR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE prisión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión en la Audiencia expido el presente en Zaragoza a 7 de mayo de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º

*Jam*

*Pam*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º *5958* del año *1940* contra *Alejo Malet-Joe Oliver* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *7* de *junio* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *7* de *junio* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villas*  
*Vejada*  
*Barboza*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que no  
procede formular espediente a  
Alejo Maestre.

Daragora 18 Junio 1943.

Pedro de la Puente

Fulgencia - Teniente Fiscal en 22 junio 1943  
*[Signature]*

~~Provision~~ ~~daragora~~ reintegro de junio de  
S. S. — mil novecientos cuarenta y tres.

vejada }  
Barroeta } Para el Teniente  
Tijada

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado.  
Certifico  
*[Signature]*



# AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Durango*  
D. *Felix Vezada Zorbes*  
D. *Angel Baroeta Fernandez*

Zaragoza, a *veinticuatro* de *septiembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

*Alejo Mestre Oliver*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Alejo Mestre Oliver*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*por decisión del*  
*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*

GOBIERNO DE ARAGON



